

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

5136 Orden de 23 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio). Esta Orden fue objeto de modificación posterior mediante Orden de 23 de junio de 2014 (BORM de 1 de julio) para recoger las modificaciones introducidas en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Además, tras la publicación del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 23 de marzo), se modifica nuevamente la citada Orden de 5 de julio de 2013, mediante Orden de 3 de agosto de 2015 (BORM de 20 de agosto), al establecerse en aquel que algunas de sus previsiones resultaban de aplicación inmediata, efectuándose, además, otro tipo de modificaciones como las relativas a la tramitación de plazas de alumnos adicionales o la introducción del criterio de valoración del importe económico propuesto por la entidad en su solicitud para la ejecución de la actividad formativa.

En cuanto a las medidas de apoyo para la formación, por un lado, en el caso de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, se reduce a tres kilómetros la distancia mínima entre las localidades del domicilio del trabajador y del lugar de impartición de la acción formativa. Y, por otro lado, se establece una nueva medida de apoyo consistente en una ayuda a la conciliación para mujeres en situación de violencia de género que tengan a su cargo hijos menores de 6 años o familiares dependientes hasta el segundo grado. Ambas medidas de apoyo tienen como finalidad facilitar el acceso a la formación de las personas desempleadas que se encuentren en tales situaciones.

Además, se adecua el régimen del pago anticipado a lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, unificando lo dispuesto al respecto tanto en las bases reguladoras de subvenciones para desempleados como para ocupados aprobadas por este organismo.

Asimismo, la experiencia acumulada en la gestión de los expedientes de formación sugiere que, con respecto al plazo de que disponen las entidades para comunicar la planificación de la acción formativa, resulta conveniente que dicho plazo se pueda determinar en función del plazo de ejecución de la acción formativa que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria, así como en función de las necesidades de gestión de los itinerarios formativos de los desempleados. Por otro lado, y para evitar que, en las acciones formativas, queden plazas de alumnos vacantes, se establece la posibilidad de que, en el programa de parados de larga duración para mayores de 45 años de la modalidad 3 (Proyectos Formativos), puedan participar desempleados de larga duración de cualquier edad.

Además, se introducen otras modificaciones en el texto de la Orden como la que afecta al seguro de accidentes y de responsabilidad civil que ha de concertarse por las entidades beneficiarias y se elimina, también, la obligación de comunicar al SEF la disminución, durante el desarrollo de la actividad formativa, del número de alumnos por debajo del 50 por ciento, así como los datos identificativos de los alumnos que ocupan plazas adicionales.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio), modificada por Orden de 23 de junio de 2014 (BORM de 1 de julio) y por Orden de 3 de agosto de 2015 (BORM de 30 de agosto):

Uno. Se modifica el subapartado B) 4 del artículo 2, quedando redactado del siguiente modo:

“4. Programa 4. Formación e inserción laboral para parados de larga duración, mayores de 45 años.

Se subvencionarán acciones de formación dirigidas a este colectivo combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

- a) Prácticas profesionales no laborales en empresas.
- b) Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción en sectores de actividad diferentes al de procedencia del trabajador.
- c) Evaluación del programa y resultados de Inserción.

En las acciones formativas de este programa, cuando existan plazas vacantes, que no hayan podido ser cubiertas a través de los mecanismos de derivación desde los servicios de orientación del SEF, podrán participar trabajadores desempleados de larga duración de cualquier edad.”

Dos. Se modifica el artículo 4, "Medidas de apoyo a la formación", que queda redactado del siguiente modo:

"1. El objetivo de las medidas de apoyo a la formación es incentivar la asistencia y participación de los trabajadores desempleados en las acciones formativas y en las prácticas profesionales no laborales. En cada convocatoria se establecerán los colectivos y programas a los que se aplicarán las medidas de apoyo establecidas en este artículo.

Las medidas de apoyo recogidas en el presente artículo estarán supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas, así como en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad, así como en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF, podrán percibir ayudas en concepto de transporte por importe máximo de 0,19 euros por kilómetro, cuando la acción formativa se desarrolle en una localidad distinta a la del domicilio del trabajador y la distancia entre ambas localidades sea igual o superior a 10 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día.

Cuando se trate de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, la distancia referida en el párrafo anterior será igual o superior a 3 kilómetros. La pertenencia a dichos colectivos será acreditada por los servicios sociales públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

3. Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas reguladas en la presente Orden podrán también percibir las siguientes ayudas por manutención y alojamiento:

a) ayuda por manutención, en la cuantía de 12 euros por día lectivo: podrán percibir dicha ayuda aquellos alumnos que participen en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 50 kilómetros.

b) ayuda por alojamiento y manutención, en la cuantía de hasta 80 euros por día natural: podrán percibirla aquellos alumnos que no puedan efectuar diariamente los desplazamientos al lugar de impartición de la acción formativa, y siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción formativa sea superior a 100 kilómetros. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá valorar situaciones en las que no concurra la distancia mínima anterior.

Además, el alumno podrá percibir el importe de los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.

La cuantía máxima de la ayuda de manutención no excederá de 24 euros por día natural.

c) Los trabajadores desempleados que participen en acciones de formación transnacionales y/o prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, podrán solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

Dichos alumnos podrán recibir en concepto de anticipo, y sin necesidad de prestación de garantía, hasta el 75 por cien del importe global de la ayuda que les corresponda, abonándose el resto tras finalizar la acción y la presentación de la justificación de los gastos correspondientes.

4. Las trabajadoras desempleadas en situación de violencia de género, incluidas en el "Protocolo de Coordinación SEF-Dirección General de la Mujer para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia", que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden y estén al cuidado de hijos menores de 6 años o familiares dependientes hasta el segundo grado, podrán percibir una ayuda para conciliar su asistencia a la formación por una cuantía del 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia, siempre que, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplan los requisitos siguientes:

a. Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas, ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

c. Disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la mujer.

La solicitud de la ayuda se realizará a través del empleado público del Servicio de Orientación del SEF responsable del seguimiento del Protocolo.

5. Los trabajadores desempleados con discapacidad que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro.

6. Cuando la cuantía de la beca y/o ayuda a conceder no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social serán sustituidas por una declaración responsable.

7. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva podrán incorporar los servicios de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Las entidades interesadas deberán presentar ante el SEF, con la suficiente antelación a la intervención del intérprete en la acción formativa, la solicitud de subvención, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación profesional del mismo, solicitud que deberá ser resuelta por el Director general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención.

Cuando la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva se prevea con posterioridad a la concesión de la subvención para la realización de la acción formativa, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para incorporar el servicio de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de

signos, así como la subvención correspondiente al gasto que este servicio implica, en el momento en que surja la necesidad de utilizar ese servicio y siempre con anterioridad a la incorporación de las personas con discapacidad sensorial auditiva a la acción formativa.

La concesión de la subvención destinada a la contratación de este profesor de apoyo estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La cuantía de la subvención por la contratación de los servicios del Técnico Superior de la Lengua de Interpretación de Signos se establece en 15 euros/hora."

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 30, "Solicitudes de beca y ayuda", que queda redactado del siguiente modo:

"4. Documentación. Con carácter general, los interesados presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación, según proceda:

a. Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el alumno solicita que le sea efectuado el pago de la beca y/o ayuda, o fotocopia de la libreta o cuenta de ahorro, en el que consten sus datos personales (DNI o NIE y nombre y apellidos) y el código cuenta cliente (20 dígitos) que la identifican (IBAN).

b. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública estatal y regional, así como de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía a conceder no supere los 3.000 euros. El modelo de declaración se podrá obtener a través de la página Web del SEF.

Para las ayudas establecidas en el apartado 4 del artículo 4 para mujeres en situación de violencia de género se deberá aportar, junto con la solicitud, además de lo indicado anteriormente, original o fotocopia compulsada de:

a. Documentación para la acreditación de tener a su cargo hijos menores de 6 años o familiares dependientes hasta el segundo grado:

Libro de familia o documento justificativo del grado de parentesco.

Grado de dependencia del familiar atendido por el solicitante (informe sanitario de valoración del grado de dependencia, etc.)

Acreditación de familiar dependiente a cargo del solicitante (certificado empadronamiento que integre todas las personas que conviven en el domicilio, certificado del Centro de Servicios Sociales o resolución Programa Individual de Atención)

b. Documentación para la acreditación de rentas no superiores al 75 por ciento del IPREM:

Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (según artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), mediante copia completa del impreso de declaración de la renta o certificado de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

c. Certificado acreditativo de la oficina de empleo de no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional (un mes después de agotar prestación/subsidio)

d. Certificado acreditativo de la oficina de empleo de disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la mujer."

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 30, "Solicitudes de beca y ayuda", que queda redactado del siguiente modo:

"5. Plazo de solicitud. La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada una vez incorporado el alumno a la acción formativa subvencionada y antes de su finalización. Los trabajadores desempleados con discapacidad que participen en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad y en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF deberán solicitar la concesión de la beca por la asistencia a dichas prácticas en un plazo no superior a 7 días hábiles desde la finalización de las mismas."

Cinco. Se modifica el artículo 35, "Planificación de la acción formativa", que queda redactado como sigue:

"Las entidades beneficiarias comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas sus acciones formativas con una antelación suficiente al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

En cualquier caso, la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición", aprobada por Resolución del Director General del SEF, podrá determinar el procedimiento, trámite y/o número mínimo de días con el que se comunicará dicha planificación."

Seis. Se modifica el apartado 5 del artículo 40, "Selección de los alumnos", que queda redactado del siguiente modo:

"5. Plazas adicionales de alumnos. En acciones formativas, la entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando, en el caso de acciones formativas presenciales, el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el incremento de alumnos. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos finalizados sea superior al número de alumnos establecidos en la resolución de concesión."

Siete. Se modifica el artículo 41, "Seguros", que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 41. Seguros.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los participantes que realicen formación presencial y prácticas profesionales no laborales, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la acción formativa que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado por el alumno, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

3. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa, ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, a través de la aplicación GEFE, copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.”

Ocho. Se deroga el apartado 4 del artículo 42, “Seguimiento del alumnado”.

Nueve. Se modifica el apartado 4 del artículo 51, “Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta.”, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.”

Diez. Se modifica el apartado 3 del artículo 52, “Comisión de Formación”, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Funciones. Corresponden a la Comisión de Formación las funciones relacionadas con el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo, en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.”

Disposición transitoria única.

No obstante lo dispuesto en la disposición final segunda, la presente Orden será de aplicación a las ayudas y subvenciones en materia de formación de oferta concedidas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, con arreglo al siguiente detalle:

Los apartados Dos, Tres y Cuatro serán de aplicación a todas las solicitudes de ayudas y/o becas presentadas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

El apartado Cinco será de aplicación a todas las acciones formativas iniciadas a partir del 1 de enero de 2016.

Los apartados Seis y Ocho serán de aplicación a todas las acciones formativas no finalizadas.

Los apartados Uno y Siete será de aplicación a todas las acciones formativas que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

El apartado Nueve será de aplicación a todas las subvenciones concedidas en materia de formación para el empleo con cargo al ejercicio económico 2015. Estas subvenciones vienen identificadas por los programas presupuestarios de aplicación "324A Formación profesional ocupacional y continua" y "324B Actuaciones para la calidad profesional".

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012 por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 9 de agosto), modificada por Orden de 9 de julio de 2013 (BORM de 16 de julio), por Orden de 17 de octubre (BORM de 31 de octubre), y por Orden de 3 de noviembre de 2015 (BORM de 14 de noviembre):

1. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 43, "Selección de los alumnos", con la siguiente redacción:

"6. En acciones formativas, la entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando, en el caso de acciones formativas presenciales, el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el incremento de alumnos. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos finalizados sea superior al número de alumnos establecidos en la resolución de concesión."

2. Se modifica el apartado 4 del artículo 51, "Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta", que será de aplicación a las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio presupuestario 2015 en adelante, con la siguiente redacción:

"4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de



la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.”

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 23 de mayo de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.